

Santiago, 03 DIC 2015

VISTOS:

- 1) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 14 de octubre de 2014; que dio inicio a la fiscalización del Acuerdo Extrajudicial suscrito con Abbott Laboratories de Chile Ltda., Abbott Laboratories (Chile) Holdco (Dos) SpA (conjuntamente, "Abbott") y CFR Pharmaceuticals S.A. ("CFR" y en conjunto con Abbott, las "Partes");
- 2) El Acuerdo Extrajudicial suscrito por esta Fiscalía con Abbott y CFR con fecha 5 de agosto de 2014 (el "Acuerdo");
- 3) La resolución del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dictada con fecha 4 de septiembre de 2014, en causa Rol AE 09-14.
- 4) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 3 de diciembre de 2015;
- 5) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 (la "Guía") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que esta Fiscalía instruyó investigación, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de las Partes del Acuerdo aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia mediante resolución de fecha 4 de septiembre de 2014, en causa Rol AE 09-1;
- 2) Que el Acuerdo compella a las Partes a efectuar la cesión a un tercero de una de las líneas de medicamentos de ácido valproico, comercializadas por Abbott o por CFR al momento de la celebración del Acuerdo, estableciendo, además, una serie de compromisos adicionales y complementarios a la desinversión. Estos últimos fueron asumidos por Abbott y CFR en el marco de este mismo Acuerdo durante el Periodo de Transición¹;
- 3) Que para efectos de cumplir con la obligación de desinversión, Laboratorios Recalcine S.A., Laboratorios Lafí Ltda.² y Ferrer Chile suscribieron un contrato de compraventa de activos con fecha 18 de junio de 2015, en el que las primeras acordaron vender a esta última las marcas registradas, registros sanitarios, formulación farmacéutica o *know how*, imagen comercial e inventarios de los productos Atemperator y Neuractin, en todos sus formatos y preparaciones;

¹ Tiempo comprendido entre la celebración del Acuerdo (5 de agosto de 2014) y la cesión efectiva del negocio de ácido valproico (19 de junio de 2015).

² Ambas empresas filiales de CFR.

- 4) Que en la misma fecha, Laboratorios Recalcine S.A. y Ferrer celebraron un "Contrato de Maquila", en el que la primera se obligó a fabricar y vender a la segunda los productos, por un periodo limitado de tiempo, además de un contrato de calidad que especifica las condiciones de fabricación de los productos, y que incluye la obligación de validación del proceso productivo para facilitar el traspaso de la producción a otro fabricante;
- 5) Que, en relación con los compromisos adicionales, esta Fiscalía pudo detectar incumplimientos de la obligación que prescribía no alzar los precios para clientes que adquiriesen los medicamentos mediante trato directo, teniendo por referencia los precios vigentes previos a la suscripción del Acuerdo. El monto total del sobreprecio cobrado correspondió a \$16.116.137 pesos y afectó a 31 instituciones tanto del canal público y privado;
- 6) Que, comunicada esta circunstancia a las Partes, éstas respondieron prontamente, reconociendo la situación y emitiendo notas de crédito por la totalidad del sobreprecio detectado por esta FNE, a todas las instituciones que habían experimentado las alzas de precio;
- 7) Que dada la naturaleza y entidad de la infracción de Abbott y CFR, y los efectos que ella tuvo sobre sus clientes, no resulta necesario según nuestras apreciaciones, ni proporcional ni justificado en el interés general de la colectividad, ejercer acciones por parte de esta Fiscalía, particularmente por el hecho de haber sido reconocida la situación inmediatamente por las Partes y mitigados sus efectos mediante un cambio voluntario y unilateral de conducta, todo lo anterior de conformidad al artículo 33 y 39 del DL 211 y al párrafo 88 del Instructivo Interno para el Desarrollo de Investigaciones de mayo de 2013;
- 8) Que, en relación con el resto de los compromisos adicionales propios del Periodo de Transición, sobre conservación de viabilidad, comercialización y competitividad de los productos, no fueron advertidos mayores inconvenientes o desvíos sustantivos de la conducta de las Partes en cumplimiento de tales obligaciones;
- 9) Que los considerandos precedentes permiten dar por finalizada la presente fiscalización, al cederse los activos indispensables para fabricar, comercializar y promocionar los productos con ácido valproico a un tercero independiente que pudiera operar el negocio cedido, dentro del plazo estipulado por el Acuerdo;
- 10) Que lo anterior no obsta a la vigencia de las obligaciones restantes derivadas del Acuerdo, y a la potestad de instruir nuevas investigaciones de ser necesario. En efecto, en ejercicio de su atribución y deber legal, la Fiscalía continuará velando por el cumplimiento de la resolución del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para lo cual deberá monitorear con especial preocupación la evolución del mercado de ácido valproico y el comportamiento de los incumbentes;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol FNE F43-2015, sin perjuicio de la facultad y obligación de esta Fiscalía para velar por el cumplimiento de los fallos y decisiones del H. Tribunal de Defensa de Libre Competencia, respecto de las obligaciones derivadas del Acuerdo cuyo plazo aún se encuentra pendiente o que deriven de la ejecución de los contratos celebrados y sin perjuicio de las acciones que pudiesen ser entabladas por terceros ante dicho tribunal.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol FNE F39-2014

JTO



F. Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO